

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS****Nº 00194-2021-OAF/OSIPTTEL**

Lima, 19 de julio de 2021

<b>OBJETO</b>	<b>APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 008-2021/OSIPTTEL PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIA PROCESAL Y ARBITRAL PARA DEFENSA DE OSIPTTEL"</b>
---------------	---

**VISTO:**

- (i) El Memorando Nº 00241-PP/2021 de fecha 02 de julio de 2021, mediante la cual, la Procuraduría Pública, en su calidad de área usuaria, remitió los Terminos de Referencia para contratar el "Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL";
- ii) El Informe Nº 00843-OAF/UABT/2021 de fecha 09 de julio de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la contratación del "Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL", el mismo que asciende a S/300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles) incluido impuestos, y por los fundamentos expuestos en concordancia con el artículo 27 literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado; se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii) La Resolución de Gerencia General Nº 00249-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual, se incluyó el "Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL" en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID 67.
- iv) El Informe Nº 00881-OAF/UABT/2021 de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual, la Unidad de Abastecimiento elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,





Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTEL”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, con el ID 67 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal k), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

Que, en esa medida se puede advertir que ante la configuración de un supuesto para los servicios especializados de asesoría legal una Entidad puede decidir contratar directamente para la defensa en procesos arbitrales;

Que, todo procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; y, la Contratación Directa, faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, cabe señalar que el artículo 8 de la Ley establece:

- a) *El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

(...)

Que, adicionalmente en el mismo artículo se precisa que, (...) *La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las Contrataciones Directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.* (...);





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, de lo expuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa:

Que, es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma y es aprobado en la fase de actos preparatorios – previa a la aprobación de la contratación directa – por tanto, se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otras, la aprobación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, el supuesto de contratación directa previsto en el literal k), objeto de la presente contratación, deberá ser aprobado por el Gerente General;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio de asesoría especializada en materia procesal y arbitral para defensa de OSIPTTEL”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 008-2021/OSIPTTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS